



Rad.110013103019 2020 00305 00

Revisados los anexos de la demanda, se observa que los documentos aportados como base del recaudo, no satisfacen las exigencias previstas en el numeral 2 del 114 del Código General del Proceso, por cuanto este exige que *“Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”*. (Subrayas y negrilla propias)

Al efecto, el convocante pretende que con base a la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por la suma de \$315'583.950,00, sin que tal documento conste con la respectiva constancia de ejecutoria de que trata la norma transcrita, lo que compromete la calidad de título ejecutivo del referido acto administrativo.

Aunado a lo anterior, sin contar con la respectiva constancia de ejecutoria tampoco se tienen certeza de la fecha en que era exigible la obligación lo que también compromete los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior no puede ser considerado como un título ejecutivo el referido documento, atendiendo la previsión de la mencionada disposición procesal.

En consecuencia, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 30/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 092

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretario